

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040102	ORDENANZAS

FECHA: 1792

LEGAJO: 24

EXPEDIENTE: 16

Reinos. ~~de~~ ~~Don~~ ~~to~~ el Comisionado
D. Pedro Lopez Alcaraz, Abog. de la R. Cond.

Con fecha de 4. de Oct^{bre} he recibido la orden del Sr. Intend^{te}
de la Prov^a del tenor sig^{te}.

En fecha de 26. de Oct^{bre} proximo me dice D. Juan de Membre
la q. enterado el Consejo de mi Representaj. de S. del mismo, y la
noticia q. acompaña de lo que los Pueblos mas atrasados en la entrega
de sus rentas de Pósitos y Arrendaj. hasta en el año de 1791, y
cobro de devios Plutarques, ha determinado q. en el concepto de no
haber surtido efecto mis Reuendos, nombre Comisionados q. acorta
de culpados executen esta cobranza, en cuya inteligencia y en la de
que las Villas de este Partido q. comprende la Real. adjunta
se hallan descubiertas en las cantidades que encara una y manifiesta
debiendo exigirse y entregarse en poder de D. Juan de Valdes-
mar conforme a la R. Cedula de 22. de Mayo, y ordenes poste-
riores, para que se verifique, encargo a V. M. que se procure inmediata-
mente Persona que a corta de cubado las haga exequibles, por
cuyo medio actividad y conocimiento a V. M. contio conseguir el
logro de esta importancia dandome aviso de quanto se fuere
adelantando semanalmente y en respuesta del Pliego de esta.

Dios que a V. M. a. Ciudad Real 4. de Nov. de 1792.
Vicente Dominguez - S. Comis. de la Ciudad de Alcaraz -

En inteligencia de esta orden, y de la que con siguiente
a ella se dió en el anterior con fecha del 9. me a peticion nom-
brar como Persona de integridad e inteligencia a D. Pedro Lopez
del Cerro, Abogado de la R. Comis. a fin de q. pasando
a ella con el salario que como a tal le corresponde a corta



de cultura haga q. los veintimil ochenta y ocho d. y
veinte y ocho m. que traxen en existencia, segun
la Relación certificada de la Concavina que acompa
na á esta Orden de que es del Ex. certifica, la
haga Remita y se Remitan á cargo de la misma
Junta con la custodia necesaria á la Villa de
Alcaraz y poder á D. Juan de Guadalupe
juntamente con los cien d. que segun la citada
Relación se dan por diez y los quales cobrada por
la vía mas sumaria y economica ó efectiva que
le pareciere para su Remesa con lo de mas en este
rebuerto y á que podia ser en la forma que
de las dichas le pareciere mas conveniente, expen
que sus. le fianquearian todos los auxilios
devidos, testimonios de Cuentas, certificaciones, y de mas
documentos que pidiere, executando sus providen
cias y expen tambien que qualquiera Ex. no
que fuere requerido le asistirá para los
procedimientos y diligencias que le fueren
necesarias para que á la mayor brevedad y
menor costo tengan los orones del supremo
Consejo su devido efecto, en la inteligencia de
que el citado D. Pedro Lopez el Com.

cumplirá con las noticias semanales que se mandan
bien en derecho al S.º Intend.º ó á mi segun le
pareciere.

N.º 5.º que. á Ind. m. d.
Alcaraz y Día.º 11.º de 1722.

Man.º Cap.º de
y Cruz

Man.º Juan.º
Real

Man.º Juan.º y Junta de Propios de la V.º de Bogarra.



Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
TA Y DOS.

El Año mill setecientos y dos, estando en la Audiencia y Sala Capitular, los señores Roque Sanchez, Alcalde ordinario por su Magestad, Matheo Sanchez, y Juan Sanchez Coia, Residentes anuales, y Bernardo Garcia Pareda, Procurador Ordinario Real, quienes se presenten conponen la Santa Real Audiencia, de la qual es el Sr. D. Diego Galbo, interviniente su excelencia, y quarta llave, de esta Santa Real Audiencia por mi el presente Sr. D. Juan de Guzman que antecede, del Sr. Conde de la Cud. de Alcazar, en el que muestra la orden del Sr. Intendente de esta Provincia, en cuyo vista y consideracion, y en comun acuerdo se dijeron: que para acordar y hacer en cumplimiento de todas cosas de lo que se contiene en este expediente testimonio, se firmara despachado, para villa, para la casa de los años mill setecientos treinta y quatro y veinte y ocho mas. En los sobrantes de Real Audiencia, para la prosecucion de las diligencias de averiguacion, y en lo que toca a la Real Audiencia de las Indias de esta Provincia, sobre la Caxera concedida a D. Juan Tabuex Perez, de los ochocientos y cuarenta y dos, que esta debiendo a D. Juan Propio, en relacion de la orden circular del Sr. y Supremo Consejo de Castilla, sobre la misma. En los sobrantes de Real Audiencia, que por las

En la Villa de Logrono, a los dias de Mes de Dic.

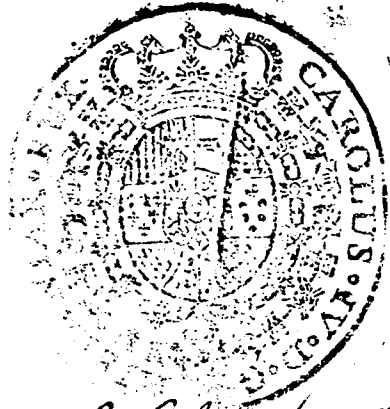
Cuentas resultaren, a la Hacienda General de la
Provincia, haciendo Expre con Individualidad la no
ta que contenia las merced, por que el Comunio
ha orden, sobre no haya arcaica a esta villa
Cantidad alguna, en la Relacion de las Emis. q
por Resultas de Cuentas, Excepciones, y Adiciones, de re
mitio, por la Contaduria Principal, Respecto de aver
se Exento p. la misma las de esta villa, para su
nueva formacion: Expreando Justam. con la
misma y individualidad, la ha el Archo de ha
Real orden, y su Cumplim. por esta R. Justicia:
Maestra El finquero y habitaçion de Cuentas de es
ta villa, y demas. Formadas, y Enas adbesten
cia, que contiene: y Ultimam. que el presente es.
(no obstante de que a sus mercedes consta no haver
tenido orden, ni abio alguno sobre Rmesa, de
dho obrante) certifique si algun abio abio
por orden, de en dca forma: y amior abundam.
como en Cumplim. de lo prebenido p. la Contaduria
de esta Provincia, sobre que sus mercedes, actiben, la
brebe Conclusion, las Citadas diligencias de deslinde, p.
Exitar los Casos castor que de ello se proponen a lo
pior, y Conmudatam. se puse en Execucion, la vaca de
testimonio de lo sonera el Archo de demandas q
es el medio mas prompto para la Conclusion
y se calla el mudo abio a esta villa el Apto. de esta
ya en vusober dho docum. y no traigase todo
para Probeer: asi lo acordaron mandaron.

moron vno Mercedes Expre de dho Señor Juan van
cher de p. navaber de venala con una Cruz, y a todo dho
Se = Roque Sanchez + Mateo Sandoval +
Fern, Garcia
Galera + Diego Sorales
Pena

Antemi =
Matthias Brabo
E. Pinedo

Testim. - Yo el dho Matthias Brabo Pinedo, es. no. de Rey
dho Señor, Publico y Uno de los Numeros y Aun
tam. de esta villa de Argama, Certifico y doy
fee, a los pres. el presente buren, como el dho
m. y demas ordenes que por la antecedente prohi
beria, se mandan testimoniar con ala letra y
en relacion como se sigue -

Libranza - Yo el presente el Ayuntamiento de Propio, de este Concejo, de
orden de los pres. de Ayuntamiento, y de dca
de Interbeniores de la Junta de dho Propio, entregari a
Antonio Sanchez Amor, y Matthias Brabo Pinedo, Com.
varios nombrados, por los Expreados y Concepales, pa
ra la prouocacion de las diligencias, de deslinde, Amosonam.
mediun, y p. ano de Ventura de Exmino de esta villa con
el dho de Arco, y Ciudad de Alcazar, y de Lugar Paterna,
que orden de la R. Chamilleria de la Cuid. de Granada
da

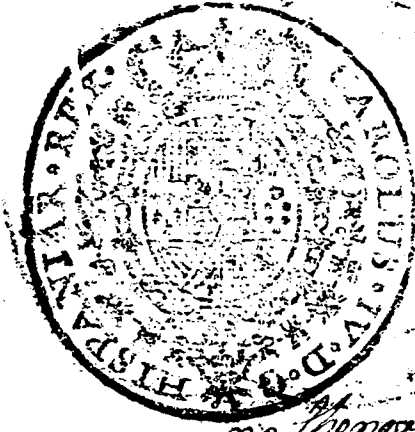


Para despachos de oficio quatro m[es]es.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Se está practicando por cuenta que últimamente se ne acunonado, para ello; y haquien a padremiada para su buelta a esta villa, para su continuación y conclusión; a cuyo fin se halla en esta Egreio, y Villanubado, intantes, en donde se extendido en otra Comisión; de el día diez, el Corriente, unido mill donientos treinta y quatro r. y veinte y ocho mar. q. según la Cuenta formada, segunda vez por Dho. Alcaide, resultan de carne contra si, y a favor de Dho. Propio el chapado los ochocientos, quarenta y dos r. que parece resultan en el día por deuda contra Dho. Sabur Peron; para gastos de prompto, en las Exporadas diligencias; pues con el uso al pie de los Exporados Comuaxios, se le abonaran en las Correspondientes Cuentas; Bogarra aquí se el Junio de mil set. noventa y dos = donit = 9231 r. m. y 28 m[es] = Antonio Dof Carraloz = Roque Sanchez = Diego Faxua Melipe = Pedro Man. Faxua de guerra = Jorge Gonzalez Pedrona = + = Matheo Sanchez = Fernando Faxua Galera = D. Dof. iena = Sebastian Morcillo = Pedro Sanchez = Diego Galab Pedrona =

Intendente y Mediente de un m. en su oficio de D. Dof. iena, por...



Para despachos de oficio quatro m[es]es.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

no tiene Dof. Sabur Peron Faxua, mas bien, que la Casa, en que vive, con que poder satisfacer los set. cinquenta y seis r. a los Propios de esta Villa, y resultas de la fianza que en el Año de 1788 - hizo por el obsequio de carne, y que se continuax los haprimos, voto se conseguiria aumentar su descubierta; Chenido en que se tome, b. p[re]nda, p[re]stada de la Casa, tarando el Alquiler q. anualm[en]te merezca, satis faciendole en cada uno, asta extingua referido decto, cuidando las respectivas puntas, se cumpla, y dandome, equi dax en ejecutarlo abio en lo p[re]sente. Dof. P. a m. Ciudad Real, 1.º de Junio de 1792 = Buente Domingo = Dof. Justicia, y Junta de Propios de la Villa de Bogarra

Relacion sobre que se remite a los Señores de Bogarra

Asimismo certifico y doctee, que por el Señor Corregidor de la Ciudad de Alcazar, se comunico a esta Villa, en Dof. de Julio de este Año, una R. Orden, de su Mag. y su D. N. y Supremo Consejo de Castilla, comunicada a Dho. Corregidor, p[er] el Dof. Intendente de esta Provincia, con fecha en Ciudad Real, en Catore de Junio de este Año, para que los Señores, y Propios se remitiesen a la Contaduria General de la Provincia, ynduciendo relacion de lo que cada Villa, tiene sobrante, no habiendo de lo con esta de Bogarra, por haberse de brutta de la Ciudad

por la Contaduría principal desta Provincia, baxa
segunda forma, haviendo cumplimentado esta
orden, la R.ª Justicia desta V.ª segun parece el
referido dia de abril de 1791

iguales de la cuenta

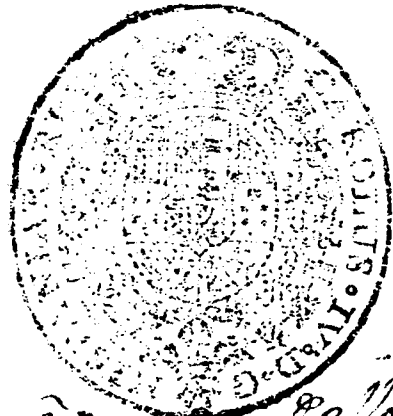
Contaduría principal de la Provincia de la Mancha
año 1791

Habundone liquidado comprobado, y cerrado, por
esta Contaduría principal, la Cuenta que en
ella se acoexentado, por la Junta de Propio, y
adituvio de la Villa de Hogarza, el producido
y distribución de estos Ocho, correspondientes
al año de mil setecientos noventa y uno,
resulta y importa el cargo de ella, de cin-
ta y dos mill. ciento noventa y cinco y
treinta y dos mrs. y demandando las partidas
de la data, veinte y seis mill. ciento diez y nue-
be y quatro mrs. resultan de Alcanre de
por la V.ª de seis mil setenta y seis y
veinte y ocho mrs. los quales, constan de ha-
do, para la sujeción de destino, Anno lo
namto Plano, y Portuza de Mexmino de la V.
incluidos, otros cuantos quarenta, dos y diez
de hito, que debe cobrarse y mediatam. y un
do de Alcanre, años de treinta y ocho y diez y
siete mrs. que quedan desechados, de la da-
ta por las causas que expresaxen, suma
el total de resultas, que ande de Compreender
se, por quimeras, baxadas, el cargo de las

Cuentas, de seis mill. ciento setenta y cinco y
dos mrs., encargando a la Junta, que se puntual-
mente las prebenaciones, que se igualm. se le ha-
cen a continuación, bajo responsabilidad; y en
esta Contaduría, queda tenida la presente,
haviendose satisfecho, el mucho por ciento, que
acorrepondido, en el año que Compreende: y pa-
ra que conste de la Justicia, y Junta el pre-
sente finiquito, en Ciudad Real a diez de Agosto
de mil setecientos noventa y uno

Quedan desechados de la data de las Cuentas, de
treinta y cinco y diez y siete mrs. que se dan por
gastados en las Conducciones de Meliciano, por no
corresponden semejante dispendio a los Caudales
publicos, ni se aprecio gasto alguno, para que
representen a bu tiempo los mojos que valen quin-
tados, y tambien lo que dan, veinte y dos mrs. y un
porcentaje de Vacaciones de pan suministrado, a una par-
tida de tropa, mediante abonando la R.ª Justicia
de, presentando los recibos correspondientes, con
testimonio de pasaporte, y justificación de los que
cien Comentes en el dia de suministro; y a se-
to de que la Justicia, y Junta, pueda reintegrar
se de ellos, se devuelve el recibo original, que
estaba yncorporado en las Cuentas. Se aprueba
que en lo sucesivo, a de celebrarse los remates de los
molinos, anexos, con la condición expresa, de que
no se ande abonar, o rebaxar más algunos
y los Arrendadores por razón de dias baxos

[Handwritten signature or initials]



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

o para los Cellos, para precaver toda sospecha, notas, y liquidaciones ynterpuestas =

Ultimam.^{te} se Encarga a la misma Justicia y Junta, a donde actibax, y Celax sobre la brebe Conclusion Diligencia, Expediente de, y Plano, y Terminos de la V.^a para precaver los Gravimos, perjuicios que pueden resultar, de la falta de actividad, en los Penales, y en quando creadas dadas por tan dilatado tpo. sea de cupria = Bernando Lorenzana

Animo como certorio y dice como en los Papeles Emi. Es. no se Encuentra abiso particular alguno al Ex.^{to} Intendente ni otra Persona, para la remisa de los sobrantes de Propios, o Existencias; y solo una ordenicular comunicada p.^{ta} brevedad de los Corresponsales de Alcazar, a las Villas del Partido aciendo saber en el orden de lo Señor Intendente, en que habiendose finalizado el cargo, que en el año asignado, a los



Para des paches de oficio quatre mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

primero, y segundo contribuyentes, para el pago de los deudos a los fondos de los Propios, y adbitos, sin que los hubiesen echo exequibles se Encargaba muy particularm.^{te} a los Ex.^{tos} Corresponsales les huiere entendido adho deudores, que si en el preciso termino de veinte dias, que por ultima se venalava, apenachado de ejecución, una orden de recibio y cumplimiento por esta Justicia el ten. de este año, y por no venir en la R.^a orden que queda ya citada, para que los Emores de Propios, se remitiesen ala Capital, venalado la cantidad a esta V.^a y constar ya a el Ex.^{to} Intendente, antes de despachar sea circular brevedad, alla se gastan los unos mil y tantos r.^{os} que forman el deudo, y que tiene su venencia concedida a p.^{ta} avia sobrantes en Arica, en los gastos de las diligencias citadas al termino, por cuyo motivo, y el encargo que sea contaduria cierta prohibida hacer a el final del finiquito que está a qui y nexo sobre que la Justicia y Junta, actiben y lelen, sobre la brebe Conclusion de las enumeradas diligencias, no an recurrido adho a los Señores Intendentes, para que se presente, quanto queda



SELO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS NO
TA Y DOS.

ducen los enunciados. Testim.^o a el
Intendente desta Provincia, por medio de Propios, y a
corta de la expresada Just.^a y Junta, para q^e en su vista
suelva lo que estime p^r conveniente; y hasta tanto queda
suspensos los procedimientos. Provehido por mi el Juez de
Comision en esta Villa de Logrona a diez, y siete dias de
mes de Diciembre de mil setecientos noventa, y dos =

Por mi, y Antemi
doz. D. Pedro Lopez
del Cerro

Notifon } En este mismo dia hallandore congregados los señores que
componen la Junta de Propios de esta Villa en las Salas Capitulares, verentese del auto anterior en la parte que les
toca, lo que certifico =
Cerro

Dilig^a } Con fecha del citado dia diez, y siete formé la Consulta
prevenida en el precedente auto, la que cerrada, y con r^e
a D. Vicente Dominguez Intendente de la Provin^a de la
Mancha. y a Ciudad R.^a = entregue, en este de diez, y ocho de
el mismo mes, a Pedro Laxera desta vecindad, para su con-
duccion, a quien encargo la custodia, y para que con te lo
anote por dilig^a que firmo =
Cerro

He visto quanto Vmd me representa con fecha de 17
del cora^{te}, y ejecuta esa Just.^a, Ayuntamiento, y Junta separa-
damente con un Testimonio en razon de dificultar el embio a
D. Juan de Baldoomar de las Seismit, y mas a. que por
las curas de 1791, resultan sobrantes de Propios, y Arv.
exponiendo con este motivo tenelas inoexidas en la deman-
da con la Ciudad de Alcazar sobre que se le restituya
la parte del termino que le ha usurpado, y siendo constan-
te no estendase la facultad concedida a este fin por el
Supremo Consejo en 13 de Febrero de 1779, mas que a
Mil y quin.^{tas} d^{os} davandose en las curas de referidas
efectos Doze mil darcientas ochenta, y nueve d^{os}. con tres
mrs, no deviendo haver pasado de la cantidad concedida sin
obtener nueva licencia prevengo a Vmd, proceda hasta
que se verifique el cumplimiento de su cometido; y por
lo respectivo al devio de Josef Davia Perez Garcia es-
tando embargada la casa para estinquirle de sus-

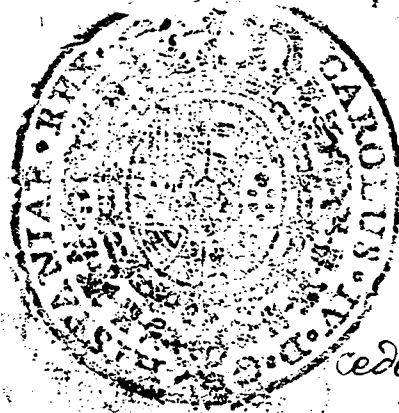
axandamientos no hallando otro medio, suspenderia
diligencia en el particular dandome aviso de lo que
adelantando en el primero.

Dias Die a (vno) m. a. Ciudad Rio
27 de Diciembre de 1792.

Diego Dominguez
E

Señor D. Pedro Lopez de Cerros

Boacasa



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ceder, y para formalizar los procedimientos segun su prevencion, hagare saber a Matias Brabo Pinedo, unico Cri.^{no} de este Numero, Ayuntamiento, y Junta de Proprios que hallandose en su Oficio Autor, o dilig. obrada contra Josef Xavier Perez Garcia, sobre el cobro de la cantidad que adeudaba a dho. Proprios, coloque a continuacion Testimonio Relativo del liquido importe del expresado debito; Elor bienes, o efectos que se huvieren embargado; y el si alguno, o alguno de ellos aparecen vendidos, o adjudicados en qualquier forma; y an evacuado, o conbando por su respuesta no obran en el Oficio de su cargo semejante; Autor, se provehera lo que convenga; puer por este asi lo mando, y firmo en esta Villa de Bogarra, y diebre veinte, y tres de mil, setecientos noventa, y dos.

Yo Juan y Antemio Pardo Lopez del Cerro

Dilig. y Notif. Certifico, como haviendo unido a las precedentes dilig. la Carta que antecede, hice saber el Auto anterior a el Cri.^{no} Matias Brabo Pinedo, en la parte que le comprehende, y entiendo respondio estaba pronto a buscar en su Oficio los Autos de que se hace mencion, y colocar el Testim. q. se le manda; o q. anoto, y firmo, para que comte fha ut supra. Cerro

Firmo. Yo Matias Brabo Pinedo, en ^{no} del Rey de Nuestro Señor. Pz. y Hunico, del num. y Ayuntamiento de esta Villa de Bogarra;

Auto } Vnase esta Carta Orden a las diligencias que ante

mas cortas; proporcionaria el que se me condujere en
esta Ciudad por todo el dia & mañana, con la calidad
& haver & dar el competente Recibo; y para que con-
te de la presente que firmo en Alcazar, y Diciembre
veinta & mil seiscientos noventa, y dos =

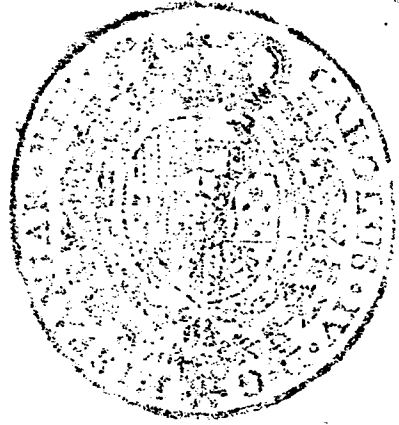
Pdo. en lo
avz. D. Pedro Lopez
del Cerro

Nota En este dia treinta y uno del citado Diciembre, en fuer-
za del encargo que se me tiene hecho por el Sr. Inten-
dente, con fecha del veinte y uno, dirigí oficio à S. S. de
hallarse evacuado mi Comedido en lo principal, y puer-
to el dinero en Infantes, segun esta mandado, restando
solo el cobro de mi salario; lo que anoto, y firmo
para que conte.

Cerro

Otra En este mismo dia treinta y uno del que va à espirar
Recibo de la Justicia, Ayuntamiento, y Junta de Propios de la
Villa de Bogarra, por mano de Sebastian Sanchez Pi-
nedo, Vecino de la misma, cuatrocientos ochenta y ocho
revellos, por once dias invertidos en esta Comision,
incluidos los de ida, vuelta, y estada, à razon de cuatro du-
cados en cada uno; con lo que quedan concluidas estas
diligencias, que faraxé à manos del Sr. Conde de esta
Ciudad, y lo anoto para que conte =

Cerro



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.



72

Sr. Conseydor

Para à manos de V. S. la diligencia que he practi-
cado en la Villa de Bogaxna, en virtud de la Comi-
sion, que se rixio con firmes, para la cobranza, y
Remision de las exentenciar respectivas à el sobran-
te de Propios del año pasado de noventa, y uno, con
arreglo à las R. Ordenes comunicadas à efecto.
Por aquellas consta hallarse efectuada la Remera
del liquido alcance de dho año, con respeto à la ul-
tima Caxta del Sr. Intendente, que va inserta,
y que, en virtud de su encargo, le tengo escrito dan-
do parte de lo ocurrido hasta el ultimo de Diciembre
proximo; en cuya atencion, y en la de haverme re-
mitido à esta Ciudad la expresada Villa el imponi-
te de sus Dietas, me parece estan ya concluidas las
diligencias de mi cargo.

Dios que à V. S. m. d. a. d.
Alcazar, y Caxero 2. de 1793.

Pedro Lopez de el
Caxero

CORREOS y POSTAS
1.792

Ayuntamiento de Alcaraz	
ARCHIVO	
LIBRO:	514
FOLIO:	29

Los correos de Madrid con la correspondencia de Andalucía alta, C-
reemadureza Galicia Castilla y demás de el Reyno hasta Aragon
y se llevan los viércoles y sábados por la noche, a saber:

A Almagro 11 de la noche
A La Hoda 1.ª de la misma

Quitando pasado este correo para Valencia con la correspondencia tan-
to para Alicante Cartagena Murcia y Granada para su vuelta
se corre y paraxa los viércoles y domingos

Por La Hoda 5 de la tarde
Por Almagro 6.ª de la misma

Se recibió el 23 y en
el mismo se contes-
to, no acomodarse
y echó en correo el
27.

Con
L. S. D. Juan Nieto Caballero de la R.^{ta} y distinguida orden
de Carlos Tercero, de el Consejo de S.^{ma} Director, y Visitador gen.
de la Benta de Correos y Postas, por R.^{ta} orden se alla dexiéndose
un establecimiento de Correos, y Sillas de Posta, por el Camino R.^{ta}
nuevo, que para por decaña Albarzete, y Almansa para Salen-
cia sacando una Posta desde Albarzete para Cartagena, y otra desde
de Almansa para Alicante, dando comunicacion desde la linea
de el Camino nuevo a los Pueblos que sirven las Carreras que va-
jan por Carancon para Valencia y Cartagena que han
de extinguirse, cuya operacion tan interesante a el bien de el Publi-
co y Servicio, se esta perfeccionando con toda exactitud, for-
mando las Casas y Veredas que conviene, atrayendo otros pueblos
fuera de las Carreras para que circule la Correspondencia con la ma-
yor actividad y para este objeto se me a comisionado, por lo que
hace a esta parte de el medio dia, con el fin de que disponga el
servicio de estos pueblos desde la nueva Carrera, que a de establecime-
nto y que no le tenga por manzanara e Infante. En este supues-
to e arreglado que a las villas de Baxan, y Lezuza se les ponga
dos expediciones semanales, por medio de un correo de a die que
saldrá desde La Piedad, y oy paso a Bonillo y Muneza para
hacer conocer a estos pueblos las mejoras en la comunicacion que
en el mismo metodo se les proporcionara, y que nombren Cartas
distribuidoras, para el recibo y salida de Correspondencia que conduci-
ra el correo venidero, a la Casa de Muneza, que es el pueblo

mas acomodado para su giro.

En estas circunstancias, y siendo mi deseo afinar en lo posible el actual metodo con que algunos pueblos se sueten en sus correspond. segun se me ordena, no permitiendome la estrechez de el tiempo para ir a esa Ciudad, me a parecido util hacer presente a V. estas nuevas disposiciones instruyendose al mismo tiempo de la adjunta lista, para que con este conocimiento, y graduacion de horas se distancie, y horase el transito de correo general, por Minaya, y La Roda, vea si le sera util y ventajoso a esa Ciudad el tener dos correspondencias una semana de cada uno de los dos Pueblos; pues me parece el giro muy activo, y proporcionado por aqui, que por Infantes, y Manzanares. Si se le medita este negocio, haciendolo presente, si le parece, a V. el Ayuntamiento, y de lo que tenga por conveniente, y le parezca mas justo. Ya arreglado espero tenga su dictamen, dirigiendome la respuesta a S. Clemente, para instruir al S. Director de las resultas de esta omision; y tal vez, si combinare para yo a esa Ciudad en la debida disposicion y mejor servicio a los pueblos en su inmediacion.

Dios p. a N. m. e. Ballutero 20 del Abril de 1792.

Juan José Lopez de
Denia
B

Conceder a la Ciudad de Denia

Sobre muchas La Com. y a del Correo